

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número sueldo, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) saldrá hoy para Munich con dirección á Viena, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de instrucción de Híjar, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Andorra participó al de instrucción ya referido que el Alcalde de aquel pueblo se había negado á cursar con la urgencia que el caso exigía una requisitoria del presunto autor de un homicidio, negándose á facilitar un peatón que el Juzgado municipal se había visto obligado á buscar y pagar:

Que instruidas las correspondientes diligencias el Juez de Híjar declaró incurso en la multa de 50 pesetas al Alcalde de Andorra y en la de 25 pesetas al Secretario del Ayuntamiento:

Que librado el oportuno despacho al Juez municipal de Andorra para que requiriese de pago á los interesados, fué requerido de inhibición el Juzgado de Híjar por el Gobernador de la provincia de Teruel, alegando las razones que estimó pertinen-

tes, aduciendo las citas legales que consideró aplicables al caso:

Que recibido el exhorto en el Juzgado, fué comunicado al Ministerio fiscal, y citadas las partes para la vista del incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término a cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juez de instrucción de Híjar no comunicó el exhorto del Gobernador al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Andorra, limitándose á citarlos para la vista del incidente.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Comisión provincial.

Siendo necesario adquirir 309 metros 286 milímetros de esto-

pón, 167'182 metros de bayeta, 58'51 de percal, 334 metros chambra de Vergara y 24 medios pañuelos para confección de ropas á los expósitos y acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se admitirán, desde esta fecha hasta el jueves próximo trece del corriente en que se adjudicará el remate, proposiciones con precios y muestras en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 7 de Setiembre de 1883.—El Vice-presidente, Niccanor de Rivas.—P. A. de la C. P.—Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

MINAS.

Reformada la tributación especial de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 26 de igual mes, y publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 49 del 27 de Agosto próximo pasado, queda establecido desde el día primero del referido mes de Julio un nuevo canon por razón de superficie, minorando un 100 por 100 el fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y se restablece proporcional y equitativamente el impuesto del 1 por 100 sobre los productos brutos del mineral extraído, que se había suprimido por aquella.

Con el fin de evitar en lo posible los abusos que bien por negligencia ó por descuido pudieran cometerse, con manifiesto perjuicio en los intereses de los mineros de buena fé, á la vez que los del Tesoro público, en caso de consentirse la in calificable desigualdad de que mientras los unos satisfacen puntualmente sus devengos, los hay también quienes por el contrario, dejan de cumplir con este deber ineludible igualmente á todos, é impiden con su proceder, que se denuncien y ex-

ploten minas que existen paralizadas, se ha publicado en la «Gaceta» del día 22 del mes de Agosto último, la Real orden del día anterior en la que terminantemente se dispone: que inmediatamente procedan las Administraciones de Contribuciones y Rentas á exigir por la vía ejecutiva de apremio, los débitos que les resulten por canon de superficie de un año ó más; y se reclame de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, la caducidad de las pertenencias de que no se satisfagan completamente en el término preciso de 15 dias, á contar desde la fecha de conminación al pago en conformidad á lo establecido en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Y hallándose en esta provincia propietarios de minas, que aparecen con débitos á la Hacienda, de la indicada procedencia, á fin de obviar dificultades que entorpecerian la cobranza de los referidos impuestos, y que al entrar su tributación en un nuevo periodo, es conveniente que se encuentre la Administración desembarazada de rémoras y débitos antiguos; he dispuesto, que las precedentes disposiciones se publiquen en el presente «Boletín oficial», para que puedan ser conocidas por aquellos á quienes interesa, previniéndoles que si en el plazo anteriormente señalado, no satisficieren sus descubiertos por el expresado concepto, se les perseguirá por el procedimiento ejecutivo de apremio; y de no conseguirse la realización de aquellos, se acordará irremisiblemente la declaración de caducidad en las pertenencias mineras que les fueron concedidas.

Al propio tiempo, se encarga á los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas en cuyos términos jurisdiccionales radiquen minas, y que sus propietarios les sean conocidos, que deberán hacerles á estos la referida advertencia, invitándoles al pago, con el fin de que no puedan alegar excusa ni ignorancia, á las ulteriores consecuencias de que se deja hecho mérito.

Logroño 7 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO
ECONOMICO DE 1883 — 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL		TOTAL	
	Pesetas.		POR CAPÍTULO		POR SECCIONES.	
			Pesetas.		Pesetas.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
	Gastos de Representacion del Presidente é indemnizacion de los Sres. Diputados de la Comision provincial.....	745	83			
	Personal de la Secretaria.....	1422	60			
	Idem de la Seccion de cuentas municipales.....	1105	41			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.....	794	16			
	Idem de la Depositaria.....	289	58			
	Material de la Secretaria.....	391	66			
	Idem de la Contaduria.....			5672	58	
	Idem de la Seccion de cuentas municipales.....	125				
	Sueldos del Archivero provincial.....	38	02			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	593	66			
	Material de estas Comisiones.....	166	66			
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....					
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....					
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....					
CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.....			624	99	
2.º	Idem de bagajes.....	416	66			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	208	33			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....					
5.º	Idem de calamidades públicas.....					
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	250		9004	83	
	Material para estas obras.....	4944	83			
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3810				
	Material para estas mismas obras.....					
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....					
4.º	Gastos de.....					
	Gastos de reparacion conservacion de las fincas provinciales.....					
CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	640	83			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....			696	07	
3.º	Intereses certificados de obras públicas.....					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	55	24			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....					
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.....	1231	29			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3290	69			
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	695		5788	45	
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	379	50			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....					
6.º	Biblioteca provincial.....					
7.º	Museo provincial.....					
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	2751	85			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4941	12			
	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	7150	74	17743	39	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPOSIOS.....	2900	18			
4.º	Suma á la vuelta.....			89,525	84	

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. Pesetas.	
	Suma de la vuelta.....		39,525	34	
5.º 6.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD..... Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....				
	CAPITULO VII.—Correccion publica.				
1.º 2.º	Gastos de Cárceles..... Idem de Establecimientos penales.....				
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	583	83	40,108
	SECCIÓN SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.				
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	96712	96712		
	CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º 2.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	9333	9333		
	CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9275	9275	63	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	863	863	90	116,184
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º 2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior..... Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
	Total general.....				156,293
					20

En Logroño á 30 de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice Comisión provincial de la Diputación Logroño.— Sesión de 30 de Agosto de 1883.—Aprobada.— El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.— Es Copia, El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de Logroño y sus cantones.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el canton de Calahorra, desde el dia que se le designe al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate hasta 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si conviniere á la Administración militar, por el presente se convoca á una segunda y pública, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 23 del presente mes en las casas Consistoriales de la mencionada localidad que se celebrará con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán durante la media hora anterior á la citada, en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del citado punto desde la publicación de este anuncio hasta el dia de la subasta todos los dias no feriados á las horas ordinarias de despacho.

El pliego de precios límites estará así mismo de manifiesto y se publicará donde este anuncio con ocho dias de anticipación al de la subasta.

Logroño 8 de Setiembre de 1883.—
Juan Picatoste.

Modelo de proposiciones.

Don vecino de según cédula personal que presenta con el número enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y ganado estantes y transeuntes en Calahorra, desde el dia que se designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho suministro á los precios siguientes:

Ración de pan á céntimos de peseta.

Ración de cebada á céntimos de peseta.

Ración de paja á céntimos de peseta.

Y como garantía de su proposición acompaña el talón de depósito que justifica haber hecho el de tres mil setecientos trece pesetas que marca el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

TRATADO COMPLETO teórico-práctico

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU,

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

El establecimiento de Botería de Cipriano López, que por espacio de tantos años ha estado en la calle de Carnicerías número 23, con motivo del derribo de aquella casa se ha trasladado á la calle Mayor núm. 70 próximo al puente nuevo de Hierro.

— (:) —

MANUAL
6
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

— (:) —
CUADRO DE ARANCELES
JUDICIALES DE LO CRIMINAL
PARA SU FIJACIÓN AL PÚBLICO
en los Aranceles municipales
segun previene (bajo multa de 25
pesetas) el artículo 187
de los mismos.
PRECIO 75 CENTS. DE PESETA

**CUADRO SINOPTICO
PARA USO DEL TIMBRE**
por los Ayuntamientos
POR DON
MANUEL DE FRIAS Y PASCUAL
Secretario del Ayuntamiento
de Hiedelaencia.
PRECIO 50 CÉNTIMOS.

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor **D. Antero Concha**, GUADALAJARA, donde se hallan tambien impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de Contribuciones y otras Oficinas.

INTERESANTE.

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETÍN y otros varios periódicos, al precio de ocho reales resma de quinientos pliegos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 9 de Setiembre de 1883.

Hoars.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado de cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9. m.	729.273	63	9.1	N. brisa.	Mínima á la sombra, 9.8 Mínima por irradiacion 7.2 Termómetro seco, 17.6 Termómetro húmedo, 13.6 Máxima al sol, 48.2	5.8		11	Despejado.
3 tard.	727.408	63	14.8	N. calma.	Máxima á la sombra, 31.8 Termómetro seco, 25.4 Termómetro húmedo, 20.4 Kilómetros 139.4				Idem